

LIBRO II.

DERECHOS PATRIMONIALES.

(CONTINUACION)

SECCION II

DERECHO Á LAS PRESTACIONES O DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVAN DE UNA OBLIGACION

En esta sección, nos proponemos hablai de los derechos que tienen por objeto una prestacion, es decir, el cumplimiento de una obligacion. Estos derechos presuponen que una persona esta obligada a realizar un hecho en beneficio nuestro, e implican una restriccion de su libertad en nuestro favor. Por mas que el objeto inmediato del derecho no sea la persona obligada, sino el derecho que ésta debe realizar, sin embargo, como entre la prestacion y la obligacion hay la misma relacion que entre el efecto y la causa, puede decirse que el objeto del derecho es la obligacion, y, por consiguiente, los llaman algunos *derecho de las obligaciones, jus obligationum*

Otros, considerando que estos derechos suponen una relación entre dos personas, el acreedor y el deudor, y que solo pueden valer contra la persona obligada, los denominan derechos personales, para distinguirlos de los *derechos reales* que se ejercen sobre una cosa corporal, haciendo abstracción de toda persona

Las fuentes de donde pueden derivarse las obligaciones, están enumeradas en el Derecho romano de la manera siguiente «*Obligationes aut ex contractu nascuntur, aut ex maleficio, aut proprio quodam iure ex variis causarum figuris* (1) » La ultima especie comprende las que nacen de un quasi-contrato, de un quasi-delito y de una disposición de la ley (2)

Las que ofrecen mas vasto círculo de controversia y merecen ser tratadas especialmente bajo la relación de los conflictos entre las leyes a que pueden estar sometidas, son las obligaciones convencionales. Puede suceder, en efecto, que las dos personas obligadas, como acreedor y deudor, pertenezcan a países regidos por leyes diferentes, ya porque la ley bajo la cual se ha hecho perfecta la obligación sea diferente de la del lugar indicado para el cumplimiento de esta obligación, ó de la del lugar en que el acreedor quiere obligar al deudor a la prestación, ya porque las formas exteriores, suficientes aquí para dar valor jurídico a un acto, sean insuficientes en otra parte y modifiquen, *vinculum juris*, o la, en fin, porque el objeto del contrato sea una cosa inmueble, y surja la cuestión de la influencia que tiene tener la *lex rei sitae*, y otras cuestiones semejantes

(1) L 1, Dig, *De obligat et act*, (XLIV, 7)

(2) Institut, §2, *De obligationibus*, (III, 13)

Muchas de las reglas que expondremos, se aplican también a las obligaciones que se derivan de otras fuentes que ya hemos enumerado, y que haremos notar en el curso de nuestra exposición. Las obligaciones, en fin, que se derivan de la ley, deben depender siempre de aquella a que esta sometida cada persona, teniendo en cuenta los principios desarrollados en el libro precedente.